



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1004/2006.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Miirtha Lidia Díaz, del Bloque U.C.R., atendiendo al alto índice de analfabetismo y deserción en todos los niveles de la educación obligatoria en Huinca Renancó; y

CONSIDERANDO:

Los antecedentes en la legislación en el orden nacional y provincial tales como el Preámbulo de la Constitución Nacional y el Art. 5° de la misma, el Preámbulo de la Constitución de la Pcia. de Córdoba y los Arts. 60°, 61° y 62°, este último dice textualmente en su inciso 4:

"Asegurar la obligatoriedad de la educación básica, general y común y garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades para acceder a ella."

Asimismo la Ley Federal de Educación expresa en el Art. 10°:

"La estructura del sistema educativo estará integrado por: a) Educación Inicial... Educación General Básica, obligatoria, de 9 años de duración, a partir de los 6 años de edad..." ; en el Art. 39° establece:

"Garantizar a todos los alumnos/as el cumplimiento de la obligatoriedad que determina la presente ley..." ; y en el Art. 45° dice:

"Los padres o tutores de los alumnos/as, tienen las siguientes obligaciones: a) Hacer cumplir a sus hijos/as con la Educación General Básica y Obligatoria... b) Seguir y apoyar el proceso educativo de sus hijos/as".-

A su vez la Ley N° 8113 de Educación de la Pcia. de Córdoba, respetando el espíritu de la Ley Nacional, expresa en su Art. 2°:

" La educación pública estatal es gratuita y exenta de dogmatismos de cualquier signo. Es obligatoria, común y asistencial durante el período de educación general básica." ; y en su Art. 10°:

"Los padres, o quienes los sustituyen legalmente, tienen en materia de educación de sus hijos, los siguientes deberes básicos: Cumplir con las normas reglamentarias de la escolaridad obligatoria.".-

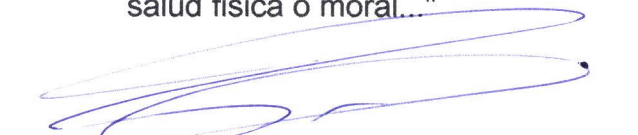
De los Arts. 24, 25, 26 Y 30 se desprende que la enseñanza en la Pcia. de Córdoba es obligatoria desde la Educación Inicial, siguiendo con el Nivel Primario y concluyendo en el 3° año del CBU, correspondiendo al Nivel Medio.-

La Ley 10.903, referida a Patronato de Menores dice en su Art. 18°:

"Los mismos jueces, podrán imponer a cada caso a los padres, tutores o guardadores que aparezcan culpables de malos tratos o de negligencia grave o continuada con respecto a los menores a su cargo, y que no importen delitos de derecho penal, multas hasta la suma de diez mil pesos o arresto hasta un mes, o ambas penas a la vez. Estas condenas podrán suspenderse si los culpables dieran seguridades de reforma, quedando prescriptas en el plazo de dos años si no incurrieren en hechos de la misma naturaleza".-

En el Art. 21° de la misma Ley dice:

"...se entenderá por abandono material o moral o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral..."


Dr. FERNANDO LUIS SUÁREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

//////.- Ord. N° 1004/2006.-

Lo expresado en la Ley 10.903 se relaciona con el concepto de "abandono de persona", que surge de los Arts. 106 y 107 del Código Penal de la República Argentina.-

En base al marco legal expuesto anteriormente, y teniendo el convencimiento de que la educación es el pilar fundamental para el desarrollo de los pueblos, nuestra comunidad debe comprender y concientizarse de que es muy importante el aporte de todos para erradicar el analfabetismo y la deserción escolar.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCARENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- Todo vecino de Huinca Renancó que conozca fehacientemente que un niño o adolescente se encontrare fuera del sistema educativo deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad Policial correspondiente, teniendo en cuenta la vulneración de las normativas Nacionales y Provinciales.-

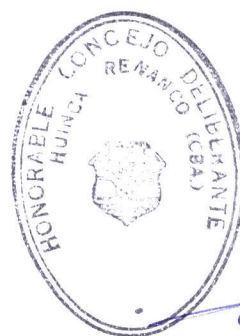
Art.2º).- Dispónese que las Autoridades Municipales que correspondan, tomen las medidas necesarias para la efectivización de las gestiones y diligencias pertinentes, ante la Justicia competente, en razón del territorio y la materia, a objeto del estricto cumplimiento de la legislación vigente.-

Art.3º).- Las personas mayores que no hayan completado los ciclos de educación obligatoria, podrán hacerlo en los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria para adultos de la localidad, si reunieren los requisitos necesarios para su ingreso.-

Art.4º).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha doce de abril de dos mil seis.-

María Graciela Quevedo
Secretaria - H.C.D.



Dr. FERNANDO LUIS SUÁREZ
Presidente
H. Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 093/2006 de fecha 25 de abril de 2006.-

TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-